



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 171.** Por el que se condona el 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de la restructuración; correspondientes a los contratos de crédito celebrados entre el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), y los beneficiarios de sus programas de vivienda. La vigencia del programa será a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Que la Diputada Norma Padilla Velasco y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 25 de octubre de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/777/016 de fecha 25 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I. Que la iniciativa presentada por la Diputada Norma Padilla Velasco y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

*“El día 12 de mayo del año en curso esta Quincuagésima Octava Legislatura aprobó el decreto número 96 por medio del cual entre otros se aprobó la condonación de los intereses moratorios generados a la fecha de la restructuración; correspondientes a los contratos de crédito celebrados entre el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), y los beneficiarios de sus programas de vivienda, el citado decreto fue publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima el día 11 de junio de 2016.*

*Como se puede apreciar entre la fecha de aprobación por esta Soberanía y su promulgación por el Ejecutivo, transcurrieron 30 días, aunado a lo antes habitantes del municipio de Tecomán acudieron ante la suscrita NORMA PADILLA VELASCO a indicarme que el INSUVI no estaba aplicando correctamente lo aprobado por esta Legislatura por el que tuve que acudir ante el citado Instituto para constatar lo mencionado y efectivamente existían dudas para la ejecución del mismo, transcurriendo para eso veinte días más, en pocas palabras solamente los ciudadanos tuvieron aproximadamente cincuenta días*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*menos de los concebidos al aprobar el citado decreto, sin que realmente se lograra el cometido buscado al aprobar dicho beneficio.*

*Lo anterior adquiere importancia, ante la continua necesidad de quienes tienen adeudos con el citado Instituto, que puedan regularizar su situación de morosidad ante el mismo, y en un futuro no tener una problemática mayor de contar con familias que se queden sin un hogar donde vivir.*

*Derivado de lo anterior es que la suscrita Diputada y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos una reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de Vivienda para el Estado, a fin de que el plazo de condonación de intereses contemplado en el mismo se extienda hasta el 31 de diciembre del año en curso, lo anterior por el tiempo transcurrido para la debida implementación de los beneficios contenidos en el decreto que nos ocupa, y ante la inminente posibilidad que en el cierre del año con el ingreso del aguinaldo, quienes tienen un adeudo con el INSUVI, estén en posibilidad de que se cumplan con dichas obligaciones de morosidad.”*

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/271/2016 de fecha 25 de octubre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, preceptos legales que determinan la obligación que tiene el Honorable Congreso del Estado de Colima que deberá incluir, en todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación, su dictamen correspondiente, en el que exprese la relación que guarde con los planes, programas estatales y municipales respectivos, y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario. Cabe señalar, que en el proyecto que nos ocupa, el Director de Consultoría y Normatividad, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, en el sentido de que la misma es viable financiera y presupuestalmente, según consta en el oficio DCN/001/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fecha 26 de octubre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer respecto al asunto que nos ocupa, de conformidad al artículo 54 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en el fondo de la misma, no obstante, encontramos necesario realizar algunas precisiones para fortalecer el beneficio vertido en el documento inicial, así como resarcir cuestiones de técnica legislativa.

En ese tenor, es objeto de la iniciadora, la ampliación de la determinación tomada por este Poder legislativo mediante Decreto número 96 aprobado el 12 de mayo del presente año, concerniente, entre otros, a establecer la condonación de los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los créditos otorgados por el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda (INSUVI) a favor de las familias colimenses de escasos recursos.

Así pues, los Diputados que integramos esta Comisión que dictamina somos conocedores del clamor ciudadano referente a otorgar las facilidades a los créditos contratados con el INSUVI, en razón de que por su condición económica se han visto en la situación de atraso en el pago correspondiente del mismo.

**TERCERO.-** Que el acceso a una vivienda digna es un derecho humano, expresado en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal, mismo que el Estado debe garantizar mediante programas sociales que permitan a los ciudadanos obtener una casa con características decorosas y servicios esenciales para vivir.

Luego entonces, en atención a dicho principio, este Poder Legislativo expidió un cuerpo normativo de la materia, denominado Ley de Vivienda para el Estado de Colima, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 18 de agosto de 2012. Por tanto existe fielmente en el marco normativo estatal, las disposiciones que atienden este derecho humano, así como los métodos de otorgar de vivienda a las familias de escasos recursos.

Adicionalmente, como ya se refirió en el punto anterior de las consideraciones del presente documento, esta Comisión que dictamina coincide con el objeto de condonar al 100% los intereses moratorios por la falta de pago oportuno a los créditos otorgados por el INSUVI, más no así en la forma de emitir dicho mandato. Lo anterior, en razón a que la iniciadora pretende hacerlo mediante la reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de la materia, disposición erigida en el citado decreto 96 expedido por esta Legislatura; por tanto, se llegó a la determinación de que ese método es equívoco, en razón a una correcta técnica legislativa.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Lo anterior es así, de conformidad a como lo establece la doctrina a la que se apega el Congreso de la Unión, tal como lo señala el glosario existente en el Sistema de Información Legislativa, que dice:

**“Artículo transitorio**

*Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales”.*<sup>1</sup>

*“Las normas transitorias, por lo general, tienen que ver con la entrada en vigor de una Ley o un Decreto. Lo común es que no vayan más allá. También es común que se respete la vocatio legis (período de tiempo estipulado entre la publicación de una ley y su entrada en vigor) y que se disponga la entrada en vigor el mismo día de su publicación.”*<sup>2</sup>

*“En lo relativo a normas constitucionales transitorias se puede afirmar que, por lo general, se trata de principios secundarios que se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna. Son normas de naturaleza accesoria; existen por cuanto hay un texto principal; dejarán de ser en el momento que aquella desaparezca. No puede pretenderse darles validez independiente. NO existe derecho transitorio autónomo, que exista por sí y aplicable a todo tipo de constituciones.”*<sup>3</sup>

De lo anterior se desprende que los artículos transitorios son mandatos accesorios, con vigencia de ejecución y que en ningún caso pudiese disponer cuestiones primarias. En razón de que estos dependen de lo establecido en el cuerpo de la norma, adicionalmente, dichas disposiciones transitorias deben ser utilizadas única y exclusivamente para establecer la entrada en vigor de las normas o decretos e expedir, así como la observancia progresiva de los mismos.

Luego entonces, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estima necesaria la expedición de un mandato único, con rango de decreto, que exente de intereses moratorios a las personas que se encuentren en esa situación de atraso en el pago de sus obligaciones con el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda.

---

<sup>1</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14>.

<sup>2</sup> NAVA, Arteaga Elisur. El derecho constitucional transitorio. [En línea]. Página 1º fecha de consulta: 26 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/13/13-01.pdf>.

<sup>3</sup> NAVA, Arteaga Elisur. El derecho constitucional transitorio. [En línea]. Página 4º fecha de consulta: 26 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/13/13-01.pdf>.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### DECRETO No. 171

**PRIMERO.** Se condona el 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de la reestructuración; correspondientes a los contratos de crédito celebrados entre el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), y los beneficiarios de sus programas de vivienda. La vigencia del programa será a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

La promoción y reestructura se aplicará a todos los programas de vivienda del INSUVI, como son: lote con servicios, lote y pie de casa, vivienda terminada, pie de casa en lote propio, vivienda rural, mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva, mejoramientos Fonhapo.

Serán sujetos a la condonación y reestructuración señalada en el párrafo primero del presente artículo, toda persona que haya signado un contrato para los programas a que se refiere el párrafo anterior, celebrado ante el actual Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, debiendo celebrar convenio de reestructuración correspondiente.

Las obligaciones de pagos derivados del convenio de reestructuración que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse de forma mensual.

**SEGUNDO.** Los beneficiarios de créditos de vivienda contratados con el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima INSUVI; para acceder a la condonación establecida en el artículo anterior del presente Decreto, deberán pagar al momento de la reestructura del crédito, el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) sobre el capital vencido. Los acreditados que sean beneficiados con este programa, no deberán retrasarse en sus pagos por más de 12 meses, ya que de incurrir en esta falta, se dará por cancelada la reestructura y regresara al saldo anterior. El monto del pago mensual será de acuerdo a las necesidades de cada beneficiario, en base a un estudio Socio Económico que previamente se realice. El plazo será de acuerdo al saldo a reestructurar y monto del pago mensual dependiendo de cada caso en particular.

**TERCERO.** El Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, deberá celebrar con los deudores sujetos al presente Decreto, reuniones donde se brinde información particular sobre las cantidades que deberán pagar los beneficiarios.

### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA  
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
SECRETARIO**